



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 127

ASUNTO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00181-00
DEMANDANTES: MARÍA DEL PILAR MOLINA ARRECHEA C.C. 1.130.944.543
DEMANDADOS: JUAN CARLOS GALLEG0 C.C. 18.470.673

Ha llegado a Despacho la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por la señora MARÍA DEL PILAR MOLINA ARRECHEA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.944.543 quien representa a su hijo por nacer, en contra del señor JUAN CARLOS GALLEG0 identificado con cédula de ciudadanía N°18.470.673.

Revisado minuciosamente el libelo y sus anexos se observa la siguiente falencia que impide en esta oportunidad ordenar la admisión:

1. Se advierte que no se cumple con lo ordenado en el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se allega prueba del envío de la presente demanda al demandado teniendo la dirección física para hacerlo.
2. No se allega copia del acta de conciliación fracasada realizada en la Comisaria de Familia de Villa rica – Cauca, celebrada el 17 de mayo de 2022, como lo manifiesta la accionante.
3. No se allega prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, para acceder a la solicitud de decretar los alimentos provisionales solicitados.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1° “*Cuando no reúna los requisitos formales*”, numeral 2° “*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica- Cauca, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

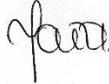
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **051** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574c4c12978255c651e77ccc7afb5934e208e761f30e8c775d4ec1dfc76e5179**

Documento generado en 24/06/2022 03:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>